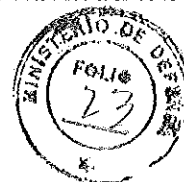




Ministerio de Defensa

453



BUENOS AIRES, 24 MAY 2013

VISTO el Informe sobre la Integración de la Mujer en las FUERZAS ARMADAS Volumen I y II, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de democratización y modernización de las FUERZAS ARMADAS y de todo el ámbito de la Defensa Nacional se desarrollan diferentes políticas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en razón del género.

Que en este contexto, se promueven planes de trabajo tendientes a incorporar la perspectiva de género en los estamentos que conforman la Defensa Nacional como son la salud, la educación, el mando con perspectiva de género y las misiones principales y subsidiarias de las FUERZAS ARMADAS como las misiones en el extranjero y las operaciones de la paz.

Que, con la misma finalidad, se generó un proceso de reforma normativa destinado a derogar toda regulación que profundizaba estereotipos de género impidiendo el acceso a derechos.

xl

|      |
|------|
| M.D. |
| 90   |
|      |



Ministerio de Defensa



Que de esta manera la transversalización de la perspectiva de género se concreta a través de reformas normativas e institucionales que pretenden remover prejuicios y preconceptos de género instaurados en las FUERZAS ARMADAS y dar respuesta a las obligaciones que el Estado Argentino ha asumido en sede internacional y que se corporizan con la incorporación de los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la CONSTITUCIONAL NACIONAL.

Que mediante las DOS (2) ediciones del Informe sobre la Integración de la Mujer en las FUERZAS ARMADAS se pretendió contar con un diagnóstico descriptivo de la situación de las mujeres en las mismas pues los mismos dan cuenta de la composición de género en los Institutos de Formación, en el desarrollo de la profesión de las mujeres militares, en la participación de las mismas en las armas, escalafones, especialidades y servicios, en las misiones principales y subsidiarias de las FUERZAS ARMADAS y en los puestos y toma de decisión.

Que en la II Edición del Informe mencionado precedentemente —además de la situación general de las mujeres en las Fuerzas y atento que en septiembre de 2011, por Resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, se





Ministerio de Defensa

eliminó la restricción formal para que las mujeres participen en las Armas de Infantería y Caballería- se analizó la situación de las mujeres en el Escalafón Infantería de Marina para la Armada y el Escalafón Aire para la Fuerza Aérea (v. *"La mujer en las FUERZAS ARMADAS"* en *Equidad de Género y Defensa: Una política en marcha VI* publicación del MINISTERIO DE DEFENSA, PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Buenos Aires, Marzo de 2012, pág. 139 - 171).

Que asimismo y para generar políticas que respeten la diversidad de representaciones presentes en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS, en el año 2006 se realizó la primera encuesta de integración de las Mujeres en las FUERZAS ARMADAS que permitió establecer las primeras líneas de trabajo (v. *"Encuesta sobre la Integración de las mujeres a la carrera militar* en *Equidad de Género y Defensa: una política en marcha. Publicación del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN. Buenos Aires, 8 de marzo de 2007, pág. 21-103).*

Que a fin de medir la incidencia de las políticas implementadas en materia de género en el año 2009 y a instancia del CONSEJO DE POLÍTICAS DE GÉNERO, se realizó nuevamente la encuesta mencionada en el párrafo precedente permitiendo fortalecer ciertas líneas de trabajo ya instauradas (v. *"Encuesta sobre la Integración de las mujeres a*

M. D.

90



Ministerio de Defensa

las Fuerzas Armadas" en Equidad de Género y Defensa: una política en marcha IV. Publicación del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN. Buenos Aires, 8 de marzo de 2007, pág. 21-84).

Que la evaluación, el seguimiento y el monitoreo son elementos fundamentales si se pretende elaborar una política pública que promueva cambios profundos de las relaciones entre varones y mujeres.

Que la evaluación permite analizar cómo la política ha sido implementada realmente, identificando los puntos críticos, lagunas, prácticas prometedoras y escogiendo alternativas para mejorarla y obtener información sobre sus resultados.

Que además la evaluación permite por un lado, que el gobierno esté informado sobre la eficacia de las acciones para lograr los resultados propuestos y por otro lado, que la sociedad civil obtenga información, capacitación y medios para realizar el seguimiento de las acciones del estado (v. "Monitoreo y evaluación de políticas de seguridad con perspectiva de género" en <http://www.endvawnow.org/es/articles/291-monitoreo-y-evaluacion-de-politicas-de-seguridad-con-perspectiva-de-genero.html>).



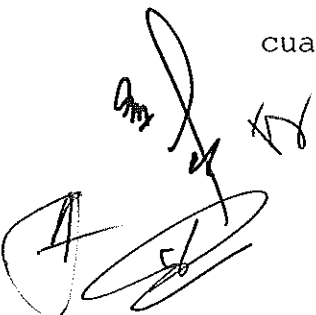
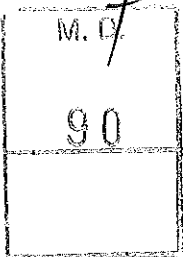


Ministerio de Defensa



Que el monitoreo es el arte recoger la información necesaria para decidir en el momento oportuno la orientación de una política. Esta información también constituye una base de datos indispensable para el análisis, la discusión, la autoevaluación y el establecimiento de informes. El monitoreo es un proceso regular y sistemático integrado en la gestión del ciclo de programas (v. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE. División Gobernabilidad/Unidad de Género 2005, Berna, Suiza. Textos cuadernillo: Layout 14/26/10 Pág. 17).

Que como tema transversal, el género debe ser integrado en todos los sistemas de monitoreo. Esta integración permite mantener contacto con la realidad sobre el terreno y proporciona datos cualitativos sobre: la participación de las mujeres y de los hombres en la realización de los objetivos; y los efectos del programa en las relaciones y disparidades de género. Un sistema de monitoreo también puede focalizar su atención a la evolución de la equidad de género entre hombres y mujeres en el seno de un programa/proyecto (v. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE. División Gobernabilidad/Unidad de Género 2005, Berna, Suiza. Textos cuadernillo: Layout 14/26/10 Pág. 17).





Ministerio de Defensa



Que la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS ha instado a los Estados Parte a "seguir desarrollando su estrategia nacional, a traducirla en programas y acciones concretos y a adoptar un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (...)" adoptando entre otras medidas tendientes a: asegurar la reunión y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer (v. "Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer" en Resolución de la ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS A/RES/65/187).

Que la normativa internacional de protección de los derechos humanos con jerarquía constitucional, especialmente la inclusión de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer establecen la obligación del ESTADO ARGENTINO de adoptar las medidas necesarias para el respeto de los derechos humanos de las mujeres y generar condiciones adecuadas para evitar la discriminación de género en distintas dimensiones sociales, entre ellas, la esfera del empleo.

Que dando cumplimiento a las obligaciones internacionales mencionadas en los considerandos precedentes,





Ministerio de Defensa

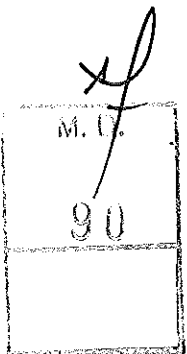


el ESTADO ARGENTINO sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que específicamente en relación al MINISTERIO DE DEFENSA el inciso 7° del Artículo 11 determina, entre otras, la obligación de impulsar programas o medidas tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las FUERZAS ARMADAS para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas.

Que de todo ello surge que para poder realizar un monitoreo con perspectiva de género es fundamental incorporar la variable sexo en todos los instrumentos estadísticos con que cuentan las FUERZAS ARMADAS y este MINISTERIO DE DEFENSA. En caso contrario si la recolección de datos no se desglosa por sexo, será difícil evaluar los impactos positivos o negativos de las diferentes políticas sobre las mujeres y los hombres.

Que asimismo y para poder medir el conocimiento de las diferentes políticas destinadas a promover relaciones más equitativas entre varones y mujeres en el interior de las FUERZAS ARMADAS y de todo el sector de la Defensa Nacional es necesario generar un instrumento de monitoreo anual que defina





Ministerio de Defensa



objetivos y compromisos a evaluar, seleccione los y las participantes, construya indicadores, las herramientas para la recolección de información y para el análisis de la información, elaboración de informes y devolución de los datos.

Que las medidas destinadas a la incorporación de la perspectiva de género deben establecerse sin criterio de temporalidad para que de esta manera se facilite la institucionalización hacia el interior de las FUERZAS ARMADAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

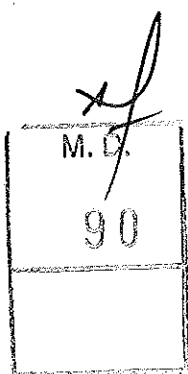
Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° inciso 9° de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en







Ministerio de Defensa

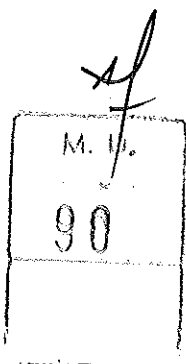


un plazo no mayor a SESENTA (60) días, incorporen la variable sexo a todos los registros estadísticos.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que anualmente el primer día hábil del mes de marzo eleven a la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL las cantidades totales del personal de oficiales, suboficiales y soldados voluntario/as distinguiendo sexo, grado, servicio, especialidad, escalafón, arma cuerpo y todo otro indicador que de manera conjunta con la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, se considere necesario para medir el impacto de las políticas en varones como en mujeres.

ARTÍCULO 3°- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE DEFENSA para que en un plazo no mayor a TREINTA (30) días incorpore la variable sexo en el TABLERO DE COMANDO.

ARTÍCULO 4°- Instrúyese al CONSEJO DE POLÍTICAS DE GÉNERO, para que en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días y en coordinación con la DIRECCIÓN DE ANALISIS Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE DEFENSA, diseñe un





Ministerio de Defensa

instrumento de monitoreo anual que define objetivos y compromisos a evaluar, seleccione los y las participantes, construya indicadores, las herramientas para la recolección de información y para el análisis de la información, elaboración de informes y devolución de los datos.

ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Nº. DEFENSA  
RESOLUCION Nº 452

*[Handwritten signature]*  
Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI  
MINISTRO DE DEFENSA

*[Handwritten initials]*  
M.D.  
90